

FENOMENOLOGÍA, PRESIDENCIALISMO MEXICANO Y FACULTADES METACONSTITUCIONALES

Daniel MÁRQUEZ

SUMARIO: I. *Presentación: ciencias sociales y fenomenología.* II. *La fenomenología y el contexto metodológico de El presidencialismo mexicano.* III. *Las facultades metaconstitucionales.* IV. *Eventos y procesos sociales del Pacto por México.* V. *Hacia la redefinición del presidencialismo mexicano.* VI. *Conclusiones.* VII. *Bibliografía.*

I. PRESENTACIÓN: CIENCIAS SOCIALES Y FENOMENOLOGÍA

A finales del siglo XIX surge la denominada “disputa por los métodos”, en el ámbito de la distinción entre “ciencias del espíritu” (*geistewissenschaften*) y “ciencias de la naturaleza” (*naturwissenschaften*), campo de debate en el que participaron el neokantismo, el historicismo, la hermenéutica, el empirismo y el positivismo. Posteriormente se agregarían a la disputa la fenomenología y la teoría crítica.¹ Lo anterior impacta en las ciencias sociales, sobre todo en la construcción de su objeto de conocimiento.

Este problema está presente en el derecho, por las críticas que le formula la sociología y la ciencia política, pero sobre todo por las inconsistencias que se advierten en los tres grandes referentes teóricos: ius-positivismo, ius-realismo e iusnaturalismo,² que impactan en el método aplicable al derecho.

¹ Garza Toledo, Enrique de la, “Introducción”, en Garza Toledo, Enrique de la y Leyva, Gustavo (coords.), *Tratado metodológico de las ciencias sociales: perspectivas actuales*, México, Fondo de Cultura Económica-UAM Iztapalapa, 2012, p. 20.

² Las inconsistencias impactan en el problema metodológico en el positivismo (normas sin seres humanos y el desprecio por la sociedad y la historia o lingüística acrítica), en el realismo la apelación acrítica a la tradición e historia como fuentes del fenómeno jurídico, por lo que cae en un burdo sociologismo, y en el derecho natural, el problema metafísico y la duplicitud de los órdenes de conocimiento.

Uno de los enfoques actuales para enfrentar el problema metodológico en las ciencias sociales es la fenomenología. Jochen Dreher, afirma que en lo que a problemática metodológica se refiere, es posible sostener que la reflexión fenomenológica ha sido sumamente productiva; particularmente si partimos del hecho de que la metodología de las ciencias sociales se concentra en la relación entre individuo y colectividad o sociedad, problemática planteada por el individualismo metodológico de Max Weber.³

Józef María Bochenski destaca dos rasgos fundamentales de la fenomenología: en primer lugar se trata de un método que consiste en describir el fenómeno, lo que se da inmediatamente; por otra parte, su objeto lo constituye la esencia, es decir, el contenido inteligible ideal de los fenómenos que es captado en visión inmediata: la intuición esencial (*wesensschau*).⁴

Según Adolf Reinach la fenomenología no es un sistema de proposiciones y verdades filosóficas —un sistema de proposiciones en las que deberían creer todos los que se denominaran fenomenólogos—, sino que es un método del filosofar, y que se aparta mucho del modo en que nos desenvolvemos y orientamos en la vida y, todavía más, del modo en que trabajamos y tenemos que trabajar en la mayoría de las ciencias.⁵

Pero, para aclarar el tema nos preguntamos: ¿qué es la fenomenología y en qué sentido Jorge Carpizo en su análisis de las facultades extraconstitucionales o metaconstitucionales del presidente de la república, elaborada en *El presidencialismo mexicano*, presenta ya una interacción con esa manera de filosofar?

Como primer paso clarificaremos la cuestión fenomenológica. Para Edmund Husserl, la fenomenología trascendental es una ciencia filosófica fundamental, puramente descriptiva y apriorística, que capta en sí el sistema general de las fuentes del conocimiento a partir del cual todas las ciencias deben derivar sus conceptos y proposiciones fundamentales y toda la fuerza de sus legitimidades últimas. Es filosofía primera por su vocación de otorgar unidad a todas las ciencias a partir de fundamentos últimos y en relación con principios últimos.⁶

³ Dreher, Jochen, “Fenomenología: Alfred Schütz y Thomas Luckmann”, en Garza Toledo, Enrique de la y Leyva, Gustavo (coords.), *Tratado metodológico de las ciencias sociales: perspectivas actuales*, cit., p. 96.

⁴ Bochenski, I. M., *La filosofía actual*, trad. de Eugenio Imaz, 2a. ed., esp., México, FCE, 1983, p. 150.

⁵ Reinach, Adolf, *Introducción a la fenomenología*, Madrid, Ediciones Encuentro, 1986, pp. 21 y 22

⁶ Husserl, Edmund, *Las conferencias de Londres. Método y filosofía fenomenológicos*, Introducción. La finalidad general de la filosofía fenomenológica, Salamanca, Sigueme, 2012, p. 21.

Husserl destaca que para garantizar la pureza de todas las percepciones y de todas las descripciones no se debe perder de vista la regla inviolable de la “reducción fenomenológica” o *epogé* fenomenológica: la de poner fenomenológicamente “entre paréntesis”. Esto es: 1) por cada transición en la reflexión del yo (*factum* del mundo psicológico o psicofísico), debo impedir toda composición del ser real objetivo, y esto en toda dirección posible. Solo el vivenciar puro como hecho, eso que permanece sin discusión, igual cuando supongo que hay ningún mundo, eso es lo apodíctico: el “fenómeno” trascendental de la fenomenología; 2) pero no solo suspendo toda posición del ser del mundo y cualquier otra toma de posición judicativa en relación con él, más bien pongo en suspenso toda toma de posición general que quede en sí mismo como *cogito* en cuestión, solo él es conocido apodícticamente en la reflexión fenomenológica.⁷

Así, para llegar al fenómeno puro se debe “desconectar” inmediatamente todo lo que está puesto en general como existente, verdadero, legítimo; esto es, el fenomenólogo no debe cojuzgar, covalorar, etcétera. A esta interrupción de todas las tomas de posición que yacen en el *ego cogito* natural que se intenta purificar, la llamamos *epogé* fenomenológica. Si practico la *epogé*, la reflexión natural se convierte en reflexión fenomenológica y, especialmente, en la percepción fenomenológica, de la que emerge el *ego cogito* como hecho trascendental puro.

La evolución interna de la fenomenología a partir de una descripción puramente inmanente de los fenómenos de la conciencia, considerados según su esencia absolutamente propia, conduce a: 1) el todo de tal descripción se dirige a lo universal y a lo típico; 2) las descripciones puras son descripciones adecuadas de posibilidades y necesidades universales, cuyo valor es independiente de los ejemplos individuales; 3) las descripciones tienen el carácter de comprobaciones objetivas y apodícticas. Si tomamos el conocimiento que ha surgido; una lógica universal en tanto *mathesis universalis*, en tanto ciencia de los objetos y de las oraciones de las verdades en general, en este proceso “objeto” puede significar toda y cualquier cosa que pueda llegar a ser sustrato de una intuición verdadera.⁸

Al captar en cosas ejemplares, lo singular o múltiple, la universalidad esencial o “percepción general”, esto es, una percepción de la cosa en

⁷ *Ibidem*, Segunda conferencia, p. 43.

⁸ *Ibidem*, Segunda conferencia, pp. 58-59. Además, Husserl destaca que: “Un objeto es una cosa, un hombre, una asociación, un pueblo, una ciudad, un dato fenomenológico, un estado de cosas, una proposición, una verdad predicativa, un número, una “multiplicidad”, un género, en pocas palabras, todo y cualquier cosa que pueda considerarse como algo que es verdaderamente”.

general, captamos el *eidos* absoluto y la legitimidad *eidética*, que domina el universo de las posibilidades subordinadas. Se abre así una ciencia primera a partir de legitimidades absolutas, una ciencia que surge de evidencias adecuadas y apodícticas, una filosofía primera, ciencia *eidética*, campo infinito de descripción *eidética* sistemática de propiedades esenciales intuibles adecuada e inmediata y objetivamente comprobables, propiedades esenciales de una subjetividad trascendental en general, de su conciencia posible y de sus efectuaciones intencionales posibles, una fenomenología *apríorica* y universal en tanto ciencia de la subjetividad trascendental en general.⁹

En este sentido, Edmund Husserl destaca: “Una teoría del conocimiento verdaderamente fructífera dirigida a la aclaración real, impulsa necesariamente cada vez más lejos y coincide finalmente con la ciencia universal de la subjetividad trascendental, esto es, con la fenomenología”.¹⁰ Así, el subjetivismo trascendental aclara la posibilidad del uno para el otro, de una multiplicidad de egos absolutos en la forma necesaria de la animalidad y de un mundo constituido psicofísicamente. Con ello aclara, al mismo tiempo la posibilidad del conocimiento intersubjetivo, pero también la acción intersubjetiva, frente a toda acción personal en los actos sociales y, por tanto, frente a toda la cultura social.¹¹

Por lo anterior la fenomenología del conocimiento es ciencia de los fenómenos cognoscitivos en un doble sentido: por una parte, ciencia de los conocimientos como apariciones, manifestaciones, actos de conciencia en que se presentan, en que hace conscientes, pasiva o activamente, tal o cual objetualidad, y, por otra parte, ciencia de estas objetualidades mismas en cuanto se presentan de ese modo.¹²

En el aspecto metodológico, Józef María Bochenski destaca que el método fenomenológico no es ni deductivo ni empírico. Consiste en mostrar aquello que se halla presente y en esclarecer esto que se nos da. No explica mediante leyes ni deduce con base en principios, sino que ve, inmediatamente, lo que se halla ante la conciencia, su objeto. Por consiguiente tiene una tendencia orientada fundamentalmente a lo objetivo.

⁹ *Ibidem*, Segunda conferencia, pp. 62 y 63.

¹⁰ *Ibidem*, Tercera conferencia, p. 79. En original sólo están cursivas las frases: *Una teoría del conocimiento verdaderamente fructífera dirigida a la aclaración real, impulsa necesariamente cada vez más lejos y coincide finalmente con la ciencia universal de la subjetividad trascendental, esto es, con la fenomenología*.

¹¹ *Ibidem*, Tercera conferencia, p. 88.

¹² Husserl, Edmund, *La idea de la fenomenología*, int. y trad. de Jesús Adrián Escudero, Barcelona, Herder, 2011, pp. 72 y 73.

No le interesa el concepto subjetivo, tampoco una actividad del sujeto directamente (si bien esta actividad también puede convertirse en objeto de la investigación), sino de aquello que es sabido, dudado, amado, odiado, etcétera.¹³

Esta forma de análisis del fenómeno, en mi opinión está presente en la obra de Jorge Carpizo. En efecto, el análisis de *El presidencialismo mexicano*, muestra que es una obra en la que Jorge Carpizo construye una de sus aportaciones más significativas a las ciencias sociales mexicanas: la idea de “facultades extraconstitucionales” o “metaconstitucionales” del presidente de la República, fenómeno susceptible de cognición, que destaca el problema del método en el derecho; además permite articular “objetividad” (derecho) y “subjetividad” (política), vinculándolo con la intersubjetividad, esto es, con la cultura (lo social), lo que advierte la pertinencia de una lectura fenomenológica de esa obra.

La primera edición de *El presidencialismo mexicano* se publicó en 1978. A treinta y cinco años de distancia, la obra impacta en la construcción de categorías para el análisis de la realidad socio-jurídica y política del país. El análisis de las facultades metaconstitucionales del presidente de la República, muestra una vocación fenomenológica temprana, al vincular lo objetivo (la realidad y el contexto normativo) con lo subjetivo (la acción y la interpretación personal de esos elementos).

Sin embargo, una idea no es suficiente para fundamentar un análisis de un libro, por lo que debemos cuestionarnos: ¿cuál es la trascendencia del análisis de Jorge Carpizo del sistema presidencial mexicano en la obra destacada? La respuesta consiste en la integración “objetivo-subjetivo”, el fenómeno; por una parte, analiza las normas jurídicas, en la otra a los aspectos sociológicos, políticos y culturales que hacen del presidente de la República el referente político del país. Lo anterior muestra un proceso de fundamentación de las ciencias sociales mexicanas, en particular en el derecho constitucional, a partir de la explicación fenomenológica.

¿Por qué merece un análisis *El presidencialismo mexicano*? ¿Cuál es entonces la aportación de Jorge Carpizo a las ciencias sociales mexicanas? ¿Por qué la categoría de “facultades metaconstitucionales” merece un lugar en el método de las ciencias sociales mexicanas? En mi opinión, su importancia consiste en la inclusión de categorías sociales en el análisis jurídico, superando la visión reduccionista del positivismo, también porque, sin caer en excesos valorativos, muestra la tensión entre realidad y norma. Por lo anterior dedicaremos este trabajo al análisis de las implicaciones

¹³ Bochenski, I. M., *La filosofía actual*, p. 156.

de la idea de facultades metaconstitucionales para nuestro país, en el contexto de las aportaciones de la metodología fenomenológica y las reflexiones socio-políticas que extraemos del llamado “Pacto por México”.

II. LA FENOMENOLOGÍA Y EL CONTEXTO METODOLÓGICO DE *EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO*

El desarrollo de la fenomenología en el campo de las ciencias sociales, continúa con Alfred Schütz y Thomas Luckmann, se concentraron específicamente en elaborar desde la reflexión metodológica, el campo problemático de tensión entre la subjetividad del actor individual y la colectividad o la sociedad.¹⁴

A nosotros nos interesan las reflexiones de Alfred Schütz, quien destaca: el mundo social, en todas sus facetas, es un cosmos muy complicado de actividades humanas, siempre podemos volver al “hombre olvidado” de las ciencias sociales, al actor del mundo social cuyas acciones y sentimientos están en la base de todo el sistema. Procuramos entonces, comprenderlo en sus acciones y sus sentimientos, y comprender el estado de ánimo que lo indujo a adoptar actitudes específicas hacia su ambiente social.¹⁵

Por lo anterior, según Alfred Schütz, el postulado básico de la metodología de las ciencias sociales debe ser el siguiente: elegir el esquema de referencia adecuado al problema que nos interesa, examinar sus límites y posibilidades, hacer que sus términos sean compatibles y coherentes entre sí y, una vez aceptado, atenerse a él.¹⁶

El autor destaca que para una teoría de la acción, sin embargo, el punto de vista subjetivo debe ser mantenido con todo vigor, ya que de lo contrario tal teoría pierde su cimiento básico: el elemento que remite al mundo de la vida y la experiencia cotidiana.¹⁷ Sobre el mundo de la vida, Jochen Dreher, destaca: Schütz define el *mundo de la vida cotidiana* como la realidad experimentada dentro de la actitud natural por un adulto alerta

¹⁴ Dreher, Jochen, “Fenomenología: Alfred Schütz y Thomas Luckmann”, en Garza Toledo, Enrique de la y Leyva, Gustavo (coords.), *Tratado metodológico de las ciencias sociales: perspectivas actuales*, cit., p. 96.

¹⁵ Schütz, Alfred, *Estudios sobre teoría social*, “Primera parte: Teoría pura”, trad. de Néstor Miguez, 2a. ed., Buenos Aires, Amorrortu, 2012, p. 22.

¹⁶ *Ibidem*, p. 23.

¹⁷ *Idem*.

que actúa entre y sobre ese mundo, y entre los demás seres humanos. La “actitud natural” es el estado de conciencia en el cual se acepta la “realidad de la vida cotidiana” como dada.¹⁸

En los aspectos metodológicos, destaca que quien desee convertirse en político debe decidirse a colocar en el centro de este mundo a otro: la persona observada. Así, el investigador reemplaza a los seres humanos que observa como actores en el escenario social por títeres que él ha creado y manipula, estos títeres son los “tipos ideales” de Max Weber. Así, observa que ciertos sucesos son causados por la actividad humana y establece un tipo con esos procedimientos. Coordina estos actos típicos con actores típicos, y termina construyendo tipos ideales personales a los que imagina dotados de conciencia, el tipo es un modelo de la mente consciente. Frente al problema de las diferencias entre el “modelo del títere” y el mundo real, destaca que lo que cuenta es el punto de vista del científico que contempla el mundo social, porque define el marco de la perspectiva general en que el sector elegido del mundo social se presenta al observador científico tanto como a la conciencia ficticia del muñeco típico. Así un problema científico responde a una doble función: *a)* determina los límites dentro de los cuales se hacen significativas para la investigación ciertas proposiciones posibles de modo tal que crea el dominio del objeto de estudio científico dentro del cual deben ser compatibles todos los conceptos, y *b)* crea un esquema de referencia para la construcción de todos los tipos ideales que pueden ser utilizados como significativos.¹⁹

Por lo anterior, el autor señala que en un sistema teórico solo se admiten tipos racionales puros, por lo anterior, para él, en todas las ciencias sociales que se han desarrollado hasta la etapa teórica, existe una hipótesis fundamental que define los campos de investigación y ofrece el principio regulador para construir el sistema de tipos ideales.²⁰

Lo anterior se podría aplicar de manera clara a las reflexiones de Jorge Carpizo, en donde está presente el jurista que entiende los límites de su ciencia, lo que le permite afirmar: “El derecho constitucional es el reflejo de una época y del estilo de vida que lleva una nación. Los problemas que examina el derecho constitucional son problemas de poder; son, en última instancia, cuestiones políticas que deben encauzarse dentro de los

¹⁸ Dreher, Jochen, “Fenomenología: Alfred Schütz y Thomas Luckmann”, en Garza Toledo, Enrique de la y Leyva, Gustavo (coords.), *Tratado metodológico de las ciencias sociales: perspectivas actuales, cit.*, p. 101. En cursivas en el original.

¹⁹ Schütz, Alfred, *Estudios sobre teoría social*, “Primera parte: El problema de la racionalidad en el mundo social”, pp. 85-87.

²⁰ *Ibidem*, p. 90.

marcos del orden jurídico".²¹ Con lo anterior Jorge Carpizo vincula su reflexión jurídica al mundo de la vida cotidiana en el que actúa.

En este sentido, las ideas de Edmund Husserl y Alfred Schütz, sirven de marco hermenéutico para destacar que *El presidencialismo mexicano* muestra a un jurista que comprende el papel metodológico en la construcción de las categorías que explican la realidad social, parte de un marco referencial: el derecho constitucional y un elemento correctivo representado por la realidad política del país, destacando la actividad del titular del Ejecutivo Federal fuera de las normas, lo que le permite contrastar "objetividad" (norma) y "subjetividad" (acción individual) con la intersubjetividad (realidad social), para generar un concepto de orden teórico: la idea de "facultades metaconstitucionales".

En 1978 Jorge Carpizo sostiene:

Escogí como tema de este ensayo el sistema presidencial mexicano porque su existencia constituye, con la de un partido político predominante, una de las dos piezas más importantes del sistema político mexicano, el que, con todos sus defectos, vicios e injusticias, ha dado a nuestro país decenios de estabilidad política, un gobierno civil, cierto número de libertades y algunas posibilidades para la realización personal.²²

Con lo anterior, frente al objetivismo dogmático que se limita al análisis normativo de corte positivista, surge un proceso que ha sido poco estudiado en el campo del derecho: el valor del subjetivismo en la construcción de las categorías socio-normativas.

Así, al destacar el objetivo de su análisis, Jorge Carpizo sostenía que había querido esbozar un panorama general de qué es el presidencialismo mexicano, cuáles son las facultades constitucionales y metaconstitucionales del presidente, cómo se ejercen éstas, y, a pesar de su gran poder, las limitaciones que el titular del Ejecutivo encuentra frente a sí, es decir, aquello que no puede realizar el presidente, aunque quiera.²³ Por lo anterior, destaca que la metodología que siguió fue: *descripción de la norma jurídica, de sus antecedentes y confrontación de ella con la realidad en que se aplica*.²⁴

²¹ Carpizo, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, 19a. ed. (al cuidado del autor), México, Siglo XXI, 2006. A manera de prólogo, p. 11. Por eso, Jorge Carpizo destaca que el derecho constitucional requiere del auxilio de la teoría general del derecho, de la ciencia política, de la sociología, de la historia y de la economía.

²² *Ibidem*, p. 9.

²³ *Idem*.

²⁴ *Ibidem*, p. 11.

Esta apelación al realismo muestra el porqué de nuestra decisión metodológica: analizar el trabajo de Jorge Carpizo apoyándonos en las reflexiones fenomenológicas de Husserl y Schütz, *El presidencialismo mexicano* es un documento en donde están presentes fuertes reflexiones jurídicas en torno al presidente de la República, pero también se abordan amplios ejemplos de la política mexicana, que permiten advertir las confrontaciones estructurales entre norma jurídica y realidad o, como lo sostendrían otros, las tensiones entre facticidad y validez.

En lo que se refiere al poder y su justificación normativa, Max Weber destaca:

Hay ley cuando existe la posibilidad de mantener un orden mediante un conjunto específico de hombres que aplicarán la coacción física o psíquica con el objeto de lograr una aceptación del orden o de sancionar su transgresión. El reparto de poder, económico y de otra clase, depende directamente del ordenamiento legal que existe en la comunidad. Esto es aplicable no sólo al Estado sino a todos los órdenes legales. En términos generales entendemos por “poder” la posibilidad de que una persona, o varias, realicen su propia voluntad en una acción en común, aún contra la oposición de otros participantes en la acción.²⁵

En este sentido, a través de sus argumentos, Jorge Carpizo nos muestra el aparato jurídico que arropa a esta fracción del “poder” mexicano y las “facultades” extra constitucionales con las cuales se le reviste. Además, nosotros destacamos la paradoja: en un país de leyes, nadie cuestiona que un servidor público investido de autoridad legal puede actuar más allá del marco constitucional. Lo anterior nos lleva al análisis de la construcción que realiza Jorge Carpizo de las facultades metaconstitucionales, donde se muestra de manera “real”, la acción de poder ejecutivo en la sociedad mexicana.

III. LAS FACULTADES METACONSTITUCIONALES

La metodología de las ciencias sociales se encuentra en continua transformación. Una gran parte de los filósofos y epistemólogos consideran que

²⁵ Weber, Max, *Estructuras de poder*, trad. de Rufino Arar, México, Coyoacán, 2004, p. 45.

cualquier proceso de adquisición y construcción del conocimiento, incluso el conocimiento mismo, depende del contexto histórico, social, cultural, tecnológico, económico, político y hasta ético en el que los agentes lo producen.²⁶

Hablar de presidencialismo es referirse a un contexto histórico, social, cultural, económico, político y ético. Desde el punto de vista formal, Giovanni Sartori destaca que un sistema político es presidencial, si y sólo si, el jefe de Estado (el presidente): *a)* es electo popularmente; *b)* no puede ser despedido del cargo por una votación del parlamento o Congreso durante el periodo pre establecido, y *c)* encabeza o dirige de alguna forma el gobierno que designa.²⁷

En este contexto, después de revisar diversas opiniones, Jorge Carpizo destaca que la manera más clara de captar las características que configuran al sistema presidencial es contrastando sus notas con las del sistema parlamentario,²⁸ lo anterior se resume en el cuadro siguiente:

<i>Sistema parlamentario</i>	<i>Sistema presidencial</i>
a) Los miembros del gabinete (gobierno, poder ejecutivo) son también miembros del parlamento (poder legislativo)	a) El Poder Ejecutivo es unitario. Está depositado en un presidente que, es al mismo tiempo, jefe de Estado y jefe de gobierno.
b) El gabinete está integrado por los jefes del partido mayoritario o por los jefes de los partidos que por coalición forman mayoría parlamentaria.	b) El presidente es electo por el pueblo y no por el Poder Legislativo, lo que le da independencia frente a éste.
c) El Poder Ejecutivo es doble: existe un jefe de estado que tiene funciones de representación y protocolo, y un jefe de gobierno que es quien lleva la administración y el gobierno mismo.	c) El presidente nombra y remueve libremente a los secretarios de estado.
d) En el gabinete existe una persona que tiene supremacía y a quien se le suele denominar primer ministro.	d) Ni el presidente ni los secretarios de Estado son políticamente responsables ante el Congreso.

²⁶ Ursua, Nicanor *et al.* *Filosofía crítica de las ciencias humanas y sociales. Historia, metodología y fundamentación científica*, México, Coyoacán, 2005, p. 20.

²⁷ Sartori, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada*, 3a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2010, p. 99.

²⁸ Carpizo, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, cit., pp. 13 y 14.

<i>Sistema parlamentario</i>	<i>Sistema presidencial</i>
e) El gabinete subsistirá, siempre y cuando cuente con el apoyo de la mayoría parlamentaria.	e) Ni el presidente ni los secretarios de Estado pueden ser miembros del Congreso.
f) La administración pública está encomendada al gabinete, pero éste se encuentra sometido a la constante supervisión del parlamento.	f) El presidente puede estar afiliado a un partido político diferente al de la mayoría del Congreso.
g) El parlamento puede exigir responsabilidad política al gobierno.	g) El presidente no puede disolver el congreso, pero el Congreso no puede darle un voto de censura.
h) El parlamento puede negar el voto de confianza u otorgar un voto de censura.	
i) El gobierno puede pedir al jefe de Estado la disolución del parlamento.	

Después de abordar los aspectos que permiten el predominio del poder Ejecutivo en los sistemas políticos, Jorge Carpizo menciona las causas de ese predominio en México, entre las que destaca: *a)* el debilitamiento del Poder Legislativo; *b)* la integración de la Suprema Corte de Justicia por elementos políticos que no se oponen a los asuntos en los que el presidente tiene interés; *c)* la marcada influencia en la economía a través de mecanismos como el banco central, de los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, así como las amplias facultades en materia económica; *d)* la institucionalización del ejército, cuyos jefes dependen de él; *e)* la fuerte influencia en la opinión pública a través de los controles y facultades que tiene respecto a los medios masivos de comunicación; *f)* la concentración de recursos económicos en la federación, específicamente en el Ejecutivo; *g)* las amplias facultades constitucionales y extraconstitucionales, como son la facultad de designar a su sucesor y a los gobernadores de las entidades federativas, la determinación de todos los aspectos internacionales en los cuales interviene el país, sin que exista ningún freno en el Senado; *h)* el gobierno directo de la región más importante del país: el Distrito Federal, e *i)* un elemento psicológico, que en lo general se acepta su papel preponderante sin cuestionarlo.²⁹

²⁹ Carpizo, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, cit., pp. 19 y ss., 25 y 26.

Como se advierte, el método realista y la apelación a ejemplos vitales están presentes en el análisis del presidencialismo que realiza Jorge Carpizo. Por supuesto, esta fotografía del sistema presidencial ha variado, los eventos actuales muestran un intento del legislativo por fortalecer su labor; advertimos la emergencia de “órganos autónomos”³⁰ que “debilitan” las amplias facultades que antes de la década de los noventa del siglo XX se asignaban al Poder Ejecutivo; tampoco gobierna el Distrito Federal, aunque mantiene algunas facultades que ejerce en esa entidad federativa, e incluso se debate la posibilidad de una “reforma política” al Distrito Federal para otorgar una “Constitución”, y las posibilidades de designar a su sucesor están acotadas, etcétera.

Lo anterior no lo desconoce Jorge Carpizo, en la “Nota a la decimo-sexta edición”, escrita en 2002, sostiene:

Múltiples afirmaciones contenidas en esta obra han sido superadas porque México ha evolucionado profundamente en ese periodo desde los más diversos ángulos: el político, el social, el económico, el jurídico, el cultural. No todos los cambios han sido positivos. Por desgracia, en el aspecto social se encuentran retrocesos muy preocupantes como el incremento en la concentración de la riqueza, la profundización de la desigualdad social y el crecimiento del número de pobres.³¹

Además, en los apéndices 1 y 2, con títulos: “Algunas reflexiones sobre los cambios en el presidencialismo mexicano (1978-1990)” y “Veintidós años de presidencialismo mexicano: 1978-2000. Una recapitulación”, destaca los cambios que impactan en nuestro país en esos periodos. En el primer apéndice, Jorge Carpizo señala:

En 1978 se publicó la primera edición de *El presidencialismo mexicano*. En ese libro traté de manifestar qué era esa institución jurídico-política en México y cuáles eran las características que la definían. Doce años después, muchas de mis afirmaciones no son completamente válidas porque esa institución ha cambiado, y ha cambiado porque en esos años México, como país, y la sociedad mexicana se han modificado grandemente. El México de 1990 fue muy diferente del de 1978.³²

³⁰ Lo entremillo porque creo que debe debatirse previamente la idea de “autonomía” en un sistema jurídico piramidal, en donde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es “ley suprema de toda la unión”.

³¹ Carpizo, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, cit., p. 7.

³² *Ibidem*, p. 231.

Así, afirma que los principales factores que contribuyen al “cambio vertiginoso” del presidencialismo mexicano son: *a)* las transformaciones profundas que ha tenido la sociedad mexicana; *b)* las crisis económicas de los últimos años; *c)* un factor psicológico: la ruptura del tabú de que no se debía criticar al presidente de la república; *d)* el fortalecimiento de los poderes legislativo y judicial federales; *e)* la influencia más intensa de los grupos de presión; *f)* el paso de un sistema de partido predominante a uno pluripartidista; *g)* las frecuentes e intensas manifestaciones de malestar popular; *h)* las reformas políticas promovidas desde la cúpula política, especialmente en los últimos años, e *i)* una serie de factores internacionales.³³

En el segundo apéndice, Jorge Carpizo contrasta las once causas que enunció en 1978, para estructurar al presidencialismo mexicano, con la realidad del momento 2002: el presidente como jefe del partido que fue predominante: *a)* el sistema de partido predominante no existe más, tenemos un sistema tripartito de partidos políticos; *b)* esos grandes partidos tienen problemas internos, por lo que es muy difícil saber cómo van a evolucionar esos partidos; *c)* a partir del 2 de julio de 2000 el presidente de la Repùblica ya no es el jefe del PRI. El fortalecimiento de los poderes Legislativo y Judicial, en donde afirma principalmente la integración del Congreso sin mayorías y la función de tribunal constitucional que ejerce la Suprema Corte de Justicia. Facultades económicas, el ejército y los medios de comunicación, donde destaca la disminución de las facultades del Ejecutivo en materia económica; la presencia de un banco central autónomo; la privatización de organismos descentralizados, empresas públicas y del sistema bancario; la mayor libertad de actuación de las leyes del mercado; integración de algunos sectores a la economía norteamericana; mayor participación en la economía de capitales extranjeros; en el caso del ejército destaca su respeto a la Constitución, a la autoridad civil y a su jefe supremo; las funciones del ejército se discuten públicamente; en el caso de los medios de comunicación señala que en muchos casos la influencia del Poder Ejecutivo es nula. Sistema federal, facultades metaconstitucionales y aspectos internacionales, y el gobierno del Distrito Federal y aspectos psicológicos.

Las delimitaciones “realistas” son amplias, frente a la cuestión normativa aparece como elemento correctivo la realidad del sistema político mexicano. No deseamos escribir una reseña del libro, nos interesa mostrar de qué manera la categoría de “facultades extraconstitucionales” o

³³ *Ibidem*, p. 136.

“metaconstitucionales”, constituye un elemento que desde el punto de vista metodológico avizora la inclusión de la fenomenología en las ciencias sociales mexicanas.

Al abordar el tema de las facultades metaconstitucionales del presidente, Jorge Carpizo destaca, que el hecho de ser jefe real del PRI, otorga al presidente una serie de facultades situadas más allá del marco constitucional, como son: la designación de su sucesor, el nombramiento de los gobernadores, los senadores, de la mayoría de los diputados, de los principales presidente municipales; por ser el PRI un partido predominante y semioficial integrado por sectores, le da al presidente control sobre las principales organizaciones obreras, campesinas, profesionales y de diversa índole —populares, en la jerga del partido— que representan, cuando menos hasta ahora, las organizaciones más fuertes de México.³⁴

En lo que se refiere a la facultad metaconstitucional de “designar a su sucesor”, Jorge Carpizo destaca que redunda en una función del presidente más allá de la normativa constitucional: es el gran elector de su sucesor, sin que nadie lo dude, pero es más, ni siquiera se le critica. Todo hace suponer que se acepta esta prerrogativa del presidente de la República, sin que sea posible decir cuál será el desarrollo de esa función presidencial o hasta cuándo estas *reglas del juego* van a funcionar.³⁵

En lo que se refiere a la designación y remoción de los gobernadores, Jorge Carpizo señala que el presidente es quien decide en última instancia sobre la designación de los gobernadores, y cita como apoyo el testimonio de Braulio Maldonado, exgobernador de Baja California, quien sostuvo que fue electo por decisión de su amigo, el expresidente Adolfo Ruiz Cortines.³⁶ También sostiene que el presidente remueve a los gobernadores que le molestan o que por algún motivo no desea que continúen en el cargo. Los medios que utiliza son desde insinuar la presentación de la renuncia —como en el caso del gobernador de Sonora Armando Briebich en 1975— hasta la declaración de desaparición de poderes en la entidad federativa.³⁷

Un problema de las construcciones conceptuales, es el contenido que se les asigna. En el caso de las facultades metaconstitucionales, Jorge Carpizo destaca entre ellas: 1) jefatura real del PRI; 2) designación de su sucesor; 3) designación de los gobernadores, y 4) remoción de los gober-

³⁴ *Ibidem*, p. 191.

³⁵ *Ibidem*, p. 197.

³⁶ *Idem*.

³⁷ Carpizo, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, cit., p. 196.

nadores.³⁸ No obstante, el propio Jorge Carpizo destacó en 2002 al glosar las facultades constitucionales y extraconstitucionales, que el presidente de la república:

- a) Conserva sus amplias facultades constitucionales, las cuales ya comienzan a encontrar un equilibrio con el fortalecimiento de los poderes legislativo y judicial federales, así como el fortalecimiento del régimen federal.
- b) Sus principales facultades metaconstitucionales también se han alterado o de plano ya no existen.

Con la elección del 2 de julio de 2000 se pulverizó uno de los poderes más grandes del presidencialismo mexicano: la designación del sucesor; facultad que se había convertido en un sistema de engaños y mentiras, y que, en términos generales resultó nefasto para México.

- c) El nombramiento de los gobernadores también comenzó a modificarse cuando, en 1989, se reconoció por primera vez que un partido de oposición, el PAN, había logrado el triunfo en la gubernatura del estado de Baja California. Cada día más gubernaturas son detentadas por el propio PAN y PRD.

El presidente de la república había conservado la decisión acerca de las candidaturas del PRI a las gubernaturas. Es muy probable que a partir de las mencionadas elecciones del 2 de julio, lo anterior también pase al museo de las prácticas políticas; es difícil imaginar que el PAN vaya a aceptar que el presidente de la república herede esa facultad...

- d) El nuevo sistema presidencial, en una buena parte, se va a determinar por el régimen de partidos políticos que termine por configurarse en nuestro país, y por una asignatura todavía pendiente: la democracia interna en los propios partidos.³⁹

Con lo anterior podría pensarse que esta reflexión es inútil, porque el propio Jorge Carpizo envió al museo conceptual su idea de las “facultades metaconstitucionales”. No obstante, eso puede ser engañoso. La elección de Enrique Peña Nieto como presidente de la República, muestra cómo es posible reconstruir facultades que exceden el marco constitucional, entre ellas, su incorporación al Consejo Político Nacional y la Comisión Política

³⁸ Carpizo, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, pp. 190-199.

³⁹ *Ibidem*, pp. 256-257.

Permanente de su partido, lo que se interpreta como el regreso del presidencialismo.⁴⁰

Del análisis de los Estatutos del PRI, podemos advertir que el artículo 70 en su fracción I, destaca: *El Consejo Político Nacional estará integrado por: I. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de filiación priista.*

Por su parte, el artículo 82, en sus fracciones I y IV, establece que: *El Presidente del Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes: I. Presidir las sesiones del Consejo Político Nacional y IV. Presidir la Comisión Política Permanente.* El artículo 83 prescribe que: La Comisión Política Permanente es el órgano de dirección colegiada del Partido, encargado de emitir actos intrapartidarios diversos a los asignados al Consejo Político Nacional. Estará integrada, entre otros, por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos de filiación priista. Además, en el artículo 81, fracción XII, relacionado con las atribuciones del Consejo Político Nacional, destaca entre ellas:

XII. Seleccionar el procedimiento estatutario a que se refiere el artículo 181, para la postulación de los candidatos a cargos federales de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Nacional para la expedición de las convocatorias respectivas. Por su parte, el artículo 181 prescribe: Artículo 181. Los procedimientos para la postulación de candidatos son los siguientes: I. Elección directa, II. Convención de delegados. Tratándose de ciudadanos simpatizantes, la participación en el procedimiento de postulación se llevará a cabo en los términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 166 de los presentes estatutos. En las elecciones municipales se contemplará, además, el método de usos y costumbres, donde tradicionalmente se aplica.

⁴⁰ Sobre este punto las opiniones son encontradas: algunas voces consideran que la decisión del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de integrar al Presidente de la República, de filiación priista, a su órgano superior de dirección partidista, el Consejo Político Nacional, en la 21 Asamblea Nacional del PRI, el 3 de marzo de 2013, es evidencia del regreso del PRI autoritario. “No hay intocables: Peña Nieto, jefe máximo del tricolor”, *La Jornada*, 4 de marzo de 2013, <http://www.jornada.unam.mx/2013/03/04/politica/002n1pol> (consultada el 22 de agosto de 2013). En otra vertiente, César Camacho, presidente del PRI, destaca en entrevista: ¿No se puede hablar del Presidente de jefe máximo de partido? En absoluto. El presidente del partido y del Consejo Político y de la Comisión Política Permanente es el que encabeza estos órganos de deliberación. Y si algo nos dejó, entre muchos saldos, esta docena de no haber tenido la Presidencia es procesar las decisiones de manera horizontal. “Enrique Peña Nieto no es el jefe máximo del PRI, aclara César Camacho Quiroz”, *La Jornada*, 7 de marzo de 2013, <http://www.jornada.unam.mx/2013/03/07/politica/019n1pol> (consultada el 22 de agosto de 2013).

Por último, el 166 se refiere a los requisitos que debe cumplir un militante del PRI para ser postulado como candidato a un puesto de elección popular. El párrafo final de ese precepto destaca:

Conforme a lo dispuesto en la ley de la materia, la Comisión Política Permanente, podrá aprobar la participación en el proceso de la postulación de candidatos al Congreso de la Unión, a gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a ciudadanos simpatizantes, cuando su prestigio, fama pública, además de los estudios demoscópicos, señalen que se encuentran en un nivel de reconocimiento y aceptación superior al de los militantes que aspiren al mismo cargo. En tratándose de ciudadanos simpatizantes que aspiren a Diputados Locales, Asambleístas, Ayuntamientos y Jefes Delegacionales, el acuerdo lo emitirá el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal según corresponda, con autorización del Comité Ejecutivo Nacional. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y postulación de Candidatos precisará los procedimientos a seguir.

Como se advierte, la reforma a los estatutos del PRI posibilita la intervención del presidente de la República, como cuadro distinguido o militante, en su partido. Además, su incorporación al Consejo Político Nacional es una herramienta jurídica que le permite intervenir en el nombramiento de aspirantes a puestos de elección popular en su partido. Se puede argumentar que la decisión es horizontal, al provenir de un órgano colegiado, sin embargo, para evitar caer en especulaciones se tendrían que mostrar los mecanismos que se podrían operar para evitar una decisión vertical.

Desde este punto de vista, si analizamos formalmente las cuatro facultades metaconstitucionales mencionadas, en el momento actual, es posible concluir que se mantiene, de manera muy acotada, la primera: la jefatura del PRI.

Otra vertiente se asocia al nombramiento del sucesor, está documentado que los expresidentes Vicente Fox y Felipe Calderón en su momento intentaron influir en la designación de su sucesor, su fracaso no se debió a que no operaran debidamente sus deseos, sino a que los opositores ganaron las estructuras del PAN y a la emergencia de una sociedad civil que cuestionó severamente esa pretensión.⁴¹

⁴¹ Nota: “Agarrones entre Fox y el PAN”, *Vértigo político*, 11 de febrero de 2013, en la que se destaca: “El distanciamiento entre Fox y el PAN comenzó prácticamente cuando Felipe Calderón fue nombrado candidato a la presidencia por Acción Nacional en 2006. Claramente el candidato de Fox era Santiago Creel, sin embargo Calderón logró la candidatura al ser elegido por consulta entre militantes y adherentes”. <http://www.vertigopolitico.com/2013/02/agarrones-entre-f...>

En el caso de designación y remoción de los gobernadores, es muy pronto para saber cómo se comportará Enrique Peña Nieto en ese rubro. Pero no debemos olvidar que Felipe Calderón intentó derrocar “políticamente” al entonces gobernador de Michoacán, Leonel Godoy, con una estratagema denominada “michoacanazo”, que terminó en una más de las pifias de la procuración y administración de justicia mexicanas.⁴²

Sin embargo, más allá de los posibles debates que se puedan generar, es demasiado pronto para sepultar al presidencialismo mexicano, como se advertirá del análisis del Pacto por México.

IV. EVENTOS Y PROCESOS SOCIALES DEL PACTO POR MÉXICO

El 1o. de diciembre de 2012 Enrique Peña Nieto asume la Presidencia de la República, uno de sus primeros actos, de profundo significado político, es la firma del Pacto por México el 2 de diciembre de ese año. Las negociaciones fueron entre el equipo de transición del presidente electo y los representantes de los partidos políticos.

El Pacto por México es un instrumento de política, en donde se plasman los acuerdos a que arribaron la Presidencia de la República y los líderes de los partidos políticos.⁴³ En el numeral 1. “Acuerdos para una

co.com/articulo/4244/Agarrones-entre-Fox-y-el-PAN#sthash.jofjMTJl.dpuf (consultada el 22 de agosto de 2013). “Ernesto Cordero: El Candidato Oficial”, en Conciencia Pública de 29 de mayo de 2011, donde se afirma: “Al estilo del viejo PRI, con la cargada por delante, el Presidente Felipe Calderón inició la operación que tiene como objetivo convertir al secretario de Hacienda, Ernesto Cordero, en el candidato presidencial del PAN”. <http://www.concienciapublica.com.mx/politica/ernesto-cordero-el-candidato-oficial/> (consultada el 22 de agosto de 2013).

⁴² En el sitio electrónica de Terra se presenta un recuento del “michoacanazo”, el 27 de mayo de 2013, en donde se lee: “Michoacanazo, es el nombre con que se conoce al Operativo Policiaco y Militar que llevó a cabo el gobierno mexicano para lograr la detención de presidentes Municipales y altos funcionarios del estado de Michoacán, acusados por la PGR de tener vínculos o ser miembros de la organización criminal, la familia michoacana. Un año después de las detenciones, sólo 12 funcionarios permanecían presos, meses más tarde, habían sido liberados todos los detenidos por falta de pruebas o desvanecimiento de las mismas”. *noticias.terra.com.mx/mexico/recuento-a-cuatro-anos-del-michoacanazo,bd3800d1494ee310VgnVCM10000098ceeb0aRCRD.html* (consultada el 22 de agosto de 2013).

⁴³ El Pacto lo firman: Enrique Peña Nieto, presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática; María Cristina Díaz Salazar, Presidenta del Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional; Gustavo Madero Muñoz, Presidente Nacional del Partido

Sociedad de Derechos y Libertades”, se destaca: “El siguiente paso de la democracia mexicana es la creación de una sociedad de derechos que logre la inclusión de todos los sectores sociales y reduzca los altos niveles de desigualdad que hoy existen entre las personas y entre las regiones de nuestro país”.

Así, se afirma que: “Mediante este Pacto, los signatarios acuerdan que el gobierno realizará un conjunto de acciones administrativas y que las fuerza políticas pactantes impulsarán reformas legislativas, así como acciones políticas que amplíen la libertad y la gama de derechos exigibles y efectivos para todos los mexicanos”. En este contexto, los acuerdos se relacionan con: 1.1. Seguridad Social Universal; 1.2 Sistema Nacional de Programas de Combate a la Pobreza; 1.3. Educación de Calidad y con Equidad; 1.4. La cultura como elemento de cohesión social; 1.5. Defender los derechos humanos como política de Estado; 1.6. Derechos de los pueblos indígenas; 2. Acuerdos para el crecimiento económico, el empleo y la competitividad; 2.2. Garantizar acceso equitativo a telecomunicaciones de clase mundial; 2.3. Promover el desarrollo a través de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; 2.4. Desarrollo Sustentable; 2.5. Realizar una reforma energética que sea motor de inversión y desarrollo; 2.7. Transformar la banca y el crédito en palanca de desarrollo de hogares y empresas. 2.8. Transformar el campo en una actividad más productiva; 2.9. Aplicar una estrategia Nacional para el Desarrollo del Sur-Sureste; 2.10. Deuda de los Estados; 2.11. Realizar una reforma hacendaria eficiente y equitativa que sea palanca de desarrollo. 3. Acuerdos para la Seguridad y la Justicia; 3.1 Implantar un Plan Nacional de Prevención y Participación Comunitaria; 3.2 Reformar los cuerpos de policías; 3.3 Implantar en todo el país el nuevo sistema de justicia penal, acusatorio y oral; 3.4 Implantar en todo el país un Código Penal y un Código de Procedimientos Penales Únicos; 3.5 Reforma a la Ley de Amparo; 3.6 Reforma integral del sistema penitenciario; 4. Acuerdos para la Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción; 4.1 Instrumentar la Reforma para la Rendición de Cuentas Contables; 4.2. Reforma para ampliar facultades del IFAI; 4.3. Sistema Nacional contra la Corrupción; 5. Acuerdos para la Gobernabilidad Democrática; 1.1. Gobiernos de Coalición; 1.2. Toma de protesta del Presidente el 15 de septiembre; 1.3. Partidos Políticos y Elecciones; 1.4. Reforma del Distrito Federal; 1.5. Revisión

do Acción Nacional, en: <http://www.presidencia.gob.mx/wp-content/uploads/2012/12/Pacto-Por-M%C3%A9jico-TODOS-los-acuerdos.pdf> (consultada el 18 de agosto de 2013).

global de los fueros; 1.7. Revisar la reelección de legisladores; y 1.8. Medios de Comunicación.

Al evaluar este instrumento, desde la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, se destaca:

El Pacto por México (Pacto), es un acuerdo multipartidista que abraza 95 compromisos importantes de reforma, firmado por el nuevo gobierno y los representantes de los principales partidos políticos, es, por tanto, bienvenido. Los compromisos incluyen las prioridades esenciales de políticas que se necesitan para garantizar un mayor crecimiento y bienestar material, así como para promover la sustentabilidad. Por otra parte, el Pacto cuenta con el apoyo de un consejo rector y consejos de coordinación legislativa y técnica, con lo cual incorpora mecanismos de control y calendarios que deberían ayudar a garantizar que los compromisos se sigan realmente hasta cumplirlos. Muchas de las medidas legales y políticas propuestas del Pacto fueron identificadas como prioridades de política en Estudios económicos de México previos, y cubren casi todos los ámbitos de política contemplados en las recomendaciones de la OCDE aún pendientes.⁴⁴

Por lo anterior podemos destacar que el presidente de la República usa su capital político para lograr transformaciones estructurales para el país. Sin embargo, para lograrlo no moviliza al país y a su aparato productivo, sino a los partidos políticos. Así, una cuestión interesante deriva de la exclusión del debate de las prioridades de México, lo que lleva a juristas del nivel de Diego Valadés a destacar que carece de una “priorización” de los temas, porque primero se tuvo que “reordenar el sistema institucional mexicano, para que las instituciones recuperarán la confianza perdida, y a partir de ahí abordar los temas estructurales”.⁴⁵

Otros actores políticos consideran que es uno de los instrumentos del presidencialismo mexicano. Así, el senador de Acción Nacional por Jalisco, José María Martínez Martínez, afirma:

Es un pretexto para retornar al régimen que hablaba al principio, un régimen donde la figura presidencial era el eje central de cualquier acción en este país. Esto no es sano, con ese pretexto de que el estado asuma la rectoría de los

⁴⁴ OCDE (2013), Estudios Económicos de la OCDE: México 2013, Evaluaciones y recomendaciones, Centro de la OCDE para América Latina, 2013, p. 13. (OCDE (2013), Estudios Económicos de la OCDE: México 2013, también: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264201521.es>).

⁴⁵ Véase Navarro, Israel, “Difícil, segundo semestre de 2013 para el Pacto por México: Senadores”, *Milenio Diario*, Sección “Política”, Senado, 13 febrero 2013, 9:28 pm.

grandes temas del país en términos de educación, economía, sociales y políticos, no permite que otros actores estén con la misma oportunidad de entablar un debate a partir de su propia lógica, idea y propuesta. Se quiere centrar todo en el llamado Pacto por México que diga el ABC a todos los actores, de cómo hacer las cosas, lo cual no es saludable.⁴⁶

Como se advierte, el pacto, más allá de sus efectos positivos e incluso aceptando que era la única vía para recuperar la gobernabilidad del país, muestra un desplazamiento de la institucionalidad mexicana de las estructuras formales: los poderes constituidos o las funciones públicas, a una cúpula en la que participan el poder real del país: el presidente de la República y los líderes de los principales partidos; reduce al Congreso de la Unión, órgano de la soberanía, a simple oficialía de partes, en donde se reciben las iniciativas que se elaboran en el marco del pacto y se les da trámite; desplaza el debate de los asuntos del país a los grupos de especialista u asesores que, desde la sombras, elaboran los documentos que se discuten en los mecanismos del pacto; por último, sin agotar las vertientes de análisis, el pacto genera que la agenda nacional se transforme en la agenda de la Presidencia y los partidos políticos.

Lo anterior muestra que el viejo presidencialismo mexicano se niega a morir. Como hidra de siete cabezas se reinventa con otros nombres, pero siempre con los mismos mecanismos autoritarios de corte cupular. Esto implica que el concepto de “facultades metaconstitucionales” sigue vigente, como categoría para el análisis fenomenológico del presidencialismo mexicano y de otros fenómenos de poder en la vertiente no normativa.

V. HACIA LA REDEFINICIÓN DEL PRESIDENCIALISMO MEXICANO

No estamos capacitados para llevar las reflexiones de *El presidencialismo mexicano* a otro nivel argumentativo. En Jorge Carpizo está presente no solo el humanista, el profesor y el investigador, sino también el político y el servidor público, experiencias que le dan consistencia y solidez a *El pre-*

⁴⁶ Nota: “El ‘Pacto por México’, un pretexto para volver al presidencialismo priista. El senador panista José María Martínez critica la sumisión de los partidos a Peña Nieto”, *La Jornada Jalisco* de 30 de marzo de 2013, <http://www.lajornadajalisco.com.mx/2013/03/30/el-pacto-por-mexico-un-pretexto-para-volver-al-presidencialismo-priista/>, consultada el 21 de agosto de 2013.

sidencialismo mexicano, obra que fue revisada por el autor y poco o casi nada modificada. Estamos seguros que el libro continuará aportando reflexiones sobre la realidad del sistema presidencial mexicano. Lo que sí podemos hacer es aportar una visión diferente sobre nuestra realidad política y del papel que juega en nuestro sistema el presidente de la República y el sistema de partidos.

Para elaborar nuestros argumentos partimos de la base que la aportación de Jorge Carpizo, la idea de “facultades metaconstitucionales”, está vigente.

En este sentido advertimos que las facultades “metaconstitucionales” se desplazan del presidente a otros actores institucionales, como ejemplo, advertimos un intento de reproducir el presidencialismo mexicano a partir de la idea de “autonomía”, concepto a partir del cual se empieza a desplazar la función ejecutiva hacia órganos administrativos,⁴⁷ con el pretexto de la “especialización”, y con una mala lectura de lo que implica la autonomía, se construyen espacios estancos a la institucionalidad, en donde los titulares de las funciones “autónomas” se comportan como si fueran pequeños “presidentes”, solo son responsables ante sus patrones: los partidos políticos.

A pesar de la reforma política del 9 de agosto de 2012, en materia de candidaturas independientes. También advertimos un desplazamiento de los nombramientos de aspirantes a puestos de elección popular a las dirigencias de los partidos políticos, lo que implica que si antes el gran elector era el presidente de la República, posiblemente en la actualidad lo son los altos burócratas de los partidos políticos.

Por lo anterior se requiere construir estructuras para eliminar el substrato autoritario que existe en la Presidencia y los partidos políticos, lo que a su vez abonaría a que efectivamente la idea de facultades “metaconstitucionales”, se transforme en pieza del museo conceptual. Entre las aportaciones que consideramos necesarias, se encuentran:

- a) Superar la idea de la “irresponsabilidad” del presidente de la República. A partir una mala interpretación del segundo párrafo del artícu-

⁴⁷ A partir de la década de los noventa del siglo XX empiezan a surgir en nuestro país órganos autónomos de toda índole (Comisión Nacional de Derechos Humanos, Instituto Federal Electoral, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Banco de México, etcétera, recientemente se concedió autonomía al Instituto Nacional de Telecomunicaciones, a la Comisión Federal de Competencia Económica y al Instituto Nacional de Evaluación Educativa, además se piensa dotar de autonomía al Instituto Federal Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales).

lo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prescribe: “El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común”, se ha llegado a la idea del “ejecutivo irresponsable”. Los argumentos que justifican lo anterior son de toda índole, desde pragmáticos hasta jurídicos excesivamente elaborados. Sin embargo de una lectura cuidadosa de la Constitución advertimos que no se justifica la “irresponsabilidad” del Ejecutivo. En efecto, el artículo 111, párrafo cuarto, de la ley fundamental, destaca: “Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable”. Lo anterior significa que en nuestro régimen jurídico es presidente de la República si es sujeto de juicio político y, en nuestra opinión, totalmente responsable de sus actos tanto políticos como jurídicos.

- b) Acotar la acción de los partidos políticos a su espacio intermedio entre la participación ciudadana y la construcción de la institucionalidad. El artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución destaca: “Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público”. En una recta interpretación de este precepto, la intervención de los partidos políticos concluye una vez que se construyó la “institucionalidad” o la “representación nacional”, fuera de ese espacio no deberían contar con mayores espacios de participación en la vida pública. Actualmente advertimos cómo los partidos políticos se involucran en toda la vida pública de la nación, desplazando a las autoridades legítimas en los debates institucionales. Lo anterior “partidiza” la institucionalidad y lleva a debates innecesarios sobre los problemas del país.
- c) Impedir que el “pactismo” impacte en las instituciones nacionales, las leyes se acatan o se cumplen, no se negocian. Debemos terminar con esa incapacidad de los políticos de obedecer la ley y “duplicar” órdenes jurídicos a través de “pactos”. El fenómeno no es complejo, a pesar de que las autoridades cuentan con facultades constitucionales y legales, que les otorgan competencias que deben ejercer y los obligan a coordinarse para ejercerlas, suscriben “pactos” o “convenios” en donde los “genios” que los proponen destacan como objeto el cumplimiento de las “competencias legales”.

- d) Superar los contextos facticos que permiten que se construya una presidencia a partir de “intereses” particulares. No estamos en contra de que cada persona cuenta con los amigos que deseé, o que profece las creencias que estime necesarias para el desarrollo personal o que se afilie a las organizaciones que crea convenientes; sin embargo, sí nos oponemos de manera enfática al uso de lo público con fines ideológicos o de grupo. Quizá mi incomprendión de la política me autorice a decir que, cuando un presidente, un gobernador, un diputado, un senador, un ministro, magistrado, juez o ministerio público actúa fuera de los límites legales para favorecer una posición personal o de grupo, se está abonando a una institucionalidad subordinada a los poderes fácticos y por supuesto se está generando corrupción e impunidad.
- e) Buscar candados para acotar el uso de lo público para fines particulares o de grupo (como son los de los partidos políticos, iglesia, sindicatos, etcétera). Las estructuras públicas no deben ser la “agencia de colocaciones” de los partidos políticos. Los recursos públicos no son la “bolsa personal” del servidor público. Quizá no es demasiado tarde para comprender que cuando un militante, por docto o sensible que sea, se integra a la función pública con la idea de que su puesto se lo debe al líder o al partido, su lealtad no será para la República, sino para esa persona o ese partido. Lo anterior debe llevarnos a:
- f) Institucionalizar al máximo el acceso a la función pública para evitar la generación de grupos de interés a su interior que secuestren la agenda nacional para favorecer sus intereses personales o de grupo, lo que implica reformular nuestra idea de servicio público: exámenes públicos de oposición, órganos independientes capaces de poner a las mejores mujeres y hombres al servicio del país, garantías suficientes de permanencia y egreso, pero también, rendición de cuentas y responsabilidades proporcionales a las infracciones o delitos.

Sé que las propuestas no son novedosas. Entiendo que algunos podrán calificarlas de utópicas. Sin embargo considero que constituyen un interesante mecanismo para desmantelar a los “mini” presidencialismos deseosos de ejercer “facultades metaconstitucionales” y construir el país de leyes que deseamos.

VI. CONCLUSIONES

Primera. Mostramos el debate metodológico entre las ciencias naturales y las sociales, destacamos algunos conceptos de la fenomenología y asentamos que esa rama del conocimiento se ocupa del método; coordina “objetividad” y “subjetividad”, y vincula la intersubjetividad con la cultura, por lo que constituye un excelente marco referencial para el análisis de *El presidencialismo mexicano*, obra en la que aparece la aportación de Jorge Carpizo a las ciencias sociales mexicanas: la idea de “facultades extraconstitucionales” o “metaconstitucionales” del presidente de la República. Lo anterior nos lleva al análisis de las implicaciones de la idea de facultades metaconstitucionales para nuestro país, en el contexto de las aportaciones de la metodología fenomenológica y las reflexiones socio-políticas que extraemos del llamado “Pacto por México”.

Segunda. Destacamos las categorías sociológicas de Alfred Schütz, para aplicarlas al estudio de *El presidencialismo mexicano*, advertimos que es un documento en donde están presentes fuertes reflexiones jurídicas en torno al presidente de la República, pero también se abordan en el libro amplios ejemplos de la política mexicana, que permiten advertir las confrontaciones estructurales entre norma jurídica y realidad, es decir, las tensiones entre facticidad y validez. Lo que nos permitió concluir que la construcción que realiza Jorge Carpizo de las facultades metaconstitucionales muestra lo “real”, la acción de poder ejecutivo en la sociedad mexicana.

Tercera. Después plasmamos los argumentos de Jorge Carpizo en torno al presidencialismo y su contrastación con el parlamentarismo, nos avocamos al análisis de las facultades metaconstitucionales, destacando que Jorge Carpizo, en los apéndices 1978-1990 y 1978-2000, envió las facultades metaconstitucionales al museo, al mostrar las transformaciones que sufrió nuestro país en esos períodos. Sin embargo, advertimos la vigencia del presidencialismo mexicano en la integración del presidente de la República a las estructuras políticas colegiadas de su partido, la intervención de dos expresidentes en la designación de su sucesor y del intento jurídico-político de un expresidente de derrocar a un exgobernador.

Cuarta. El Pacto por México nos permitió destacar que existe un desplazamiento en la toma de decisiones políticas en la institucionalidad mexicana, de las estructuras formales a una cúpula en la que participan el poder real del país: el presidente de la República y los líderes de los principales partidos; que reduce al órgano de la soberanía a simple oficia-

lía de partes; que desplaza el debate de los asuntos del país a los grupos de especialistas o asesores que en la sombras elaboran los documentos que se discuten en el pacto, y que genera que la agenda nacional se desplace a la presidencia y los partidos políticos. Lo anterior nos llevó a afirmar la vigencia de la categoría de facultades metaconstitucionales.

Quinta. Destacamos una serie de aportaciones, que estimamos necesarias para la transformación del presidencialismo en México: *a)* superar la idea de la “irresponsabilidad” del presidente de la República; *b)* acotar la acción de los partidos políticos a su espacio intermedio entre la participación ciudadana y al construcción de la institucionalidad; *c)* impedir que el “pactismo” impacte en las instituciones nacionales, sosteniendo que las leyes se acatan o se cumplen no se negocian; *d)* superar los contextos facticos que permiten que se construya una presidencia a partir de “intereses” particulares; *e)* buscar candados para acotar el uso de lo público para fines particulares o de grupo (como son los partidos políticos, la iglesia, los sindicatos, etcétera), y *f)* institucionalizar al máximo el acceso a la función pública para evitar la generación de grupos de interés a su interior que secuestren la agenda nacional para favorecer sus intereses personales.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- BOCHENSKI, I.M., *La filosofía actual*, trad. de Eugenio Imaz, 2a. ed., México, FCE, 1983.
- CARPIZO, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, 19a. ed., México, Siglo XXI, 2006.
- DREHER, Jochen, “Fenomenología: Alfred Schütz y Thomas Luckmann”, en GARZA TOLEDO, Enrique de la y LEYVA, Gustavo (coords.), *Tratado metodológico de las ciencias sociales: perspectivas actuales*, México, Fondo de Cultura Económica-UAM Iztapalapa, 2012.
- GARZA TOLEDO, Enrique de la, “Introducción”, en GARZA TOLEDO, Enrique de la y LEYVA, Gustavo (coords.), *Tratado metodológico de las ciencias sociales: perspectivas actuales*, México, Fondo de Cultura Económica-UAM Iztapalapa, 2012.
- HUSSERL, Edmund, *La idea de la fenomenología*, int. y trad. de Jesús Adrián Escudero, Barcelona, Herder, 2011.
- , *Las conferencias de Londres. Método y filosofía fenomenológicos, Introducción. La finalidad general de la filosofía fenomenológica*, Salamanca, Sigueme, 2012.

- REINACH, Adolf, *Introducción a la fenomenología*, Madrid, Ediciones Encuentro, 1986.
- SARTORI, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada*, 3a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2010.
- SCHÜTZ, Alfred, *Estudios sobre teoría social*, “Primera parte: Teoría pura”, trad. de Néstor Miguez, 2a. ed., Buenos Aires, Amorrortu, 2012.
- URSUA, Nicanor et al., *Filosofía crítica de las ciencias humanas y sociales. Historia, metodología y fundamentación científica*, México, Ediciones Coyoacán, 2005.
- WEBER, Max, *Estructuras de poder*, trad. de Rufino Arar, México, Ediciones Coyoacán, 2004.